

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Resolución No. 4795-97, del primero de setiembre de 1997 Gaceta 33-97 y Resolución No. R-4410-2002, del 24-09-2002, Gaceta 28-2002 y Gacetas 28-2001, 2-2005 y 21-2005 de la Universidad de Costa Rica, Resolución R-1033-2008. Sesión 175 de la Asamblea de Escuela de 30-07-2008. R-6177-2008 Gaceta Universitaria 35-2008.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES Y OBJETIVOS GENERALES

Artículo 1º. La Escuela de Medicina es una unidad académica integrante de la Facultad de Medicina y le corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social en su campo.

Tiene como objetivos:

- a) Formar recursos humanos, con una sólida preparación científica y técnica, moral y ética con sensibilidad y conocimiento de la realidad social, en los niveles de Grado y Posgrado.
- b) Promover la generación de conocimientos en salud y el fortalecimiento de los servicios, a través de proyectos integrados e interdisciplinarios de docencia, acción social e investigación que contribuyan al mejoramiento y bienestar en salud de la población.
- c) Participar como uno de los actores en la formulación de las políticas en salud.
- d) Promover proyectos, en coordinación con otras unidades académicas, que generan conocimientos en salud y que contribuyen al bienestar de la población.
- e) Fortalecimiento de los Servicios de Salud, público y privado.
- f) Desarrollar vínculos de cooperación con instituciones y organismos nacionales e internacionales en salud, que fortalezcan los proyectos de la Unidad Académica.

CAPITULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y GOBIERNO

Artículo 2º. La organización y el gobierno de la Escuela se rige por las disposiciones que al efecto establecen en el Estatuto Orgánico, estos reglamentos y las disposiciones normativas de la institución.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 3º. La Escuela de Medicina está organizada en Departamentos y Secciones. La integran los Departamentos de Anatomía, Bioquímica, Farmacología y Toxicología Clínica, Fisiología, Medicina Legal, la Sección de Ginecobstetricia (en el Hospital de la Mujer), la Sección de Psiquiatría (en Hospital Nacional Psiquiátrico), la Sección de Geriátria (en Hospital Nacional Geriátrico Blanco Cervantes) y los Departamentos Clínicos localizados a nivel de los hospitales nacionales.

Artículo 4°. El director es el funcionario que dirige y representa a la Escuela. En línea jerárquica inmediata está bajo la autoridad del Decano de la Facultad de Medicina.

Artículo 5°. Existirá un Consejo Asesor de la Escuela integrado por:

- a) El Director de la Escuela, quien preside.
- b) El Subdirector de la Escuela, quien presidirá en ausencia del Director.
- c) Los Directores de todos los Departamentos.
- d) El Director del Programa de Maestría en Ciencias Biomédicas.
- e) El Director del Programa de Especialidades Médicas.
- f) El Coordinador de la Sección de Psiquiatría (en el Hospital Nacional Psiquiátrico)
- g) El Coordinador de la Sección de Ginecología (en el Hospital de la Mujer).
- h) El Coordinador de la Sección de Geriátrica (en Hospital Nacional Geriátrico Blanco Cervantes)
- i) Dos representantes estudiantiles designados por la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Medicina.

Artículo 6°. Corresponde al Consejo Asesor de la Escuela, como órgano asesor de carácter recomendativo y coordinador, de los Departamentos y Secciones de enseñanza que conforman la Escuela:

- a) Revisar y asesorar sistemática y periódicamente los programas de docencia, investigación y acción social que desarrollan las diferentes unidades que integran la Escuela.
- b) Recomendar disposiciones y medidas pertinentes para la buena marcha de la Escuela.
- c) Recomendar la apertura o cierre de los programas académicos
- d) Pronunciarse sobre todo aquello que le solicite la Dirección de la Escuela.

Artículo 7°. Las sesiones del Consejo Asesor son convocadas por el Director de la Escuela, a iniciativa propia o a solicitud de tres de sus miembros. En cuanto a quórum y acuerdos, regirá por analogía, lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 8°. Los Departamentos están constituidos por las secciones que realizan la docencia, la acción social y la investigación.

Artículo 9°. Los Departamentos y Secciones y su personal se regirán por el Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos de la Universidad de Costa Rica y su funcionamiento.

Artículo 10°. Los Directores de los Departamentos, y Coordinadores de Secciones (de Psiquiatría en el Hospital Nacional Psiquiátrico, Ginecología en Hospital de la Mujer, Geriátrica (en Hospital Nacional Geriátrico Blanco Cervantes) estarán bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela, a la cual deberán presentar durante el mes de enero, un informe escrito de la labor realizada.

Su nombramiento se rige según lo establecido en el artículo 4.4 bis) del Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos.

En relación con los cargos de Dirección de los Departamentos Clínicos, la jornada de dedicación y el requisito de participación no podrán ser inferiores a un cuarto de tiempo.

Artículo 11°. Las propuestas que afecten directa o indirectamente la estructura, el funcionamiento de los cursos, la docencia o investigación, deberán ser analizadas y discutidas por los miembros del departamento o de la sección respectiva antes de ser conocidas en otros niveles académicos o administrativos.

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 12°. Las diversas categorías de profesores, los requisitos y las formas de nombramiento, sus deberes y atribuciones están señalados en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

Artículo 13°. Son deberes y atribuciones del profesor, además de los referidos en el artículo anterior:

- a) Revisar anualmente con la participación del Director y de los profesores asignados al Departamento o Sección, los programas de los cursos que impartan.
- b) Presentar al Director del Departamento o Sección durante el mes de enero, un informe escrito de la labor académica realizada durante el año anterior.

Artículo 14°. El personal académico que participe en cursos en el área hospitalaria, tiene como requisito, además de los que están en el Estatuto Orgánico, el de mantener la relación contractual con la Institución hospitalaria en donde tiene su jornada. Los casos de excepción serán resueltos por la Asamblea Representativa de Escuela.

CAPITULO QUINTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 15°. La Escuela participará en los programas de Estudios de Posgrado conducentes a la obtención del grado de Especialidad de Maestría y Doctorado, para los cuales será la unidad base, así como para otros programas de conformidad con las normas que para este efecto establecen el Estatuto Orgánico, los reglamentos correspondientes, los Reglamentos y Programas de Estudios de Posgrado.

Artículo 16°. El otorgamiento de becas para la Escuela de Medicina se hará de acuerdo, con los reglamentos generales de la Universidad y lo que señale este reglamento.

Artículo 17°. Los candidatos a becas necesitarán el pronunciamiento previo de la Dirección de la Escuela, tomando en cuenta la recomendación del Consejo Asesor de la Escuela.

CAPITULO SEXTO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18°. Las categorías de los alumnos, sus derechos, obligaciones, requisitos de admisión, el régimen de matrícula, así como la jurisdicción disciplinaria a la que estarán sujetos, están determinados por el Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.

Artículo 19°. Solo podrán asistir a los cursos de la Escuela de Medicina aquellos estudiantes debidamente inscritos en cada uno de ellos.

Artículo 20°. Para ingresar como alumno regular de la Escuela de Medicina, se establecerán las siguientes modalidades:

INGRESO DE NUEVOS ESTUDIANTES:

- a) Nota del examen de admisión de la Universidad de Costa Rica: Capacidad máxima 110 estudiantes.

TRASLADO DE CARRERA:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| a) Nota de admisión: | 2 estudiantes |
| b) Rendimiento Académico: | 1 estudiante |
| c) Excelencia Académica: | 2 estudiantes |

Los lineamientos y procedimientos para cada modalidad y la capacidad máxima de ingreso, establecida para cada una de ellas, se determinará de conformidad con las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia. En ningún caso, excederá entre todas las modalidades de ingreso en la carrera, la capacidad instalada de la Escuela de Medicina de 115 cupos.”

Artículo 21°. El ingreso como alumno regular de la Escuela de Medicina, se hace de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos y las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 22°. La matrícula y la selección de grupo se asigna con base en el rendimiento académico (promedio ponderado), obtenido en las asignaturas propias del plan de estudios, cursadas en la Universidad de Costa Rica, en el ciclo trasanterior, con carga académica completa.

Artículo 23°. No está permitido el cambio de grupo una vez efectuada la matrícula.

Artículo 24°. Los estudiantes que ingresan al área clínica serán distribuidos en los respectivos Departamentos Clínicos en forma porcentual, de acuerdo con el número de plazas docentes.

Artículo 25. Al momento de la matrícula del segundo año de la Carrera de Medicina los (as) estudiantes deben de tener aprobadas todas las materias del primer año de la carrera, incluyendo los siguientes cursos: Curso de Arte, Actividad Deportiva y Estrategias de Lectura en Inglés I.

Artículo 26. No se permitirá el levantamiento de requisitos y correquisitos para la matrícula de cursos del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Medicina y Cirugía. Se hace la salvedad en aquellos casos en que el estudiante tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula y tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado.

Artículo 27. La Escuela abrirá los cursos únicamente en el ciclo lectivo que corresponda según el plan de estudios.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS Y EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 28°. Dentro de las primeras dos semanas de cada curso lectivo, el profesor pondrá a disposición de los estudiantes el programa del curso. Este requisito podrá ser satisfecho mediante la entrega material de un documento en soporte de papel o bien por medios electrónicos (página web de la Escuela de Medicina). El programa incluirá: los objetivos, los contenidos, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, el nombre del profesor encargado de cada actividad, el horario de la actividad, las normas de evaluación del rendimiento académico, todo de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 29°. La calificación final de cada asignatura se obtendrá ponderando las normas de aprovechamiento que valen el 60% y la del examen final que es un 40%. Sin embargo, a criterio del Coordinador del Curso se podrá eximir a los estudiantes del examen final, si su nota de aprovechamiento en cada una de las actividades es igual o mayor a nueve (9).

Artículo 30°. La nota de aprovechamiento será obtenida con base en las evaluaciones realizadas mediante exámenes parciales, trabajos de laboratorio, tareas, prácticas, rotaciones, guardias, seminarios y cualquier otro trabajo que se hubiera encomendado al estudiante.

Artículo 31°. El examen final y lo referente al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, serán elaborados y administrados por los profesores de la asignatura respectiva. Los exámenes versarán sobre la materia que hubiese sido objeto de estudio durante el curso, según el programa respectivo

Artículo 32°. El reporte de calificación final será de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 33°. Los exámenes podrán ser realizados en forma oral y/o escrita y deberán versar sobre la materia que se indica en el programa.

Artículo 34°. Queda prohibido, durante la realización de los exámenes, pruebas o controles de conocimiento, el acceso a equipos electrónicos: computadoras, agendas electrónicas, celulares, radio localizadores, etc., salvo autorización previa del profesor del curso. El incumplimiento de esta medida podrá ser sancionado de conformidad con el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 35°. Las pruebas finales orales o escritas de una misma asignatura, en cursos simultáneos de igual nivel académico serán equivalentes para todos los estudiantes. El coordinador respectivo velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 36°. La justificación de las ausencias a los exámenes parciales y finales deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Cuando la ausencia a una prueba no tenga justificación aceptable, el estudiante se hace acreedor a una calificación de cero (0).

Artículo 37°. El máximo de ausencias permitidas será de un 10% en cualquiera de las actividades que, de conformidad con el programa del curso, sean de asistencia obligatoria. Sobrepasado ese porcentaje, el estudiante perderá el curso. Las ausencias originadas en labores propias de la representación estudiantil serán justificadas, mediante boleta debidamente firmada y sellada por la Dirección de la Escuela de Medicina.

Artículo 38°. Para la aplicación del artículo 22 inciso c) punto 2 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, se entenderá que para efectos jurídicos, los recursos de revocatoria (reclamos) deben dirigirse al profesor o profesora y entregarse en la Secretaría de la Unidad Académica o en la Secretaría de los Departamentos Básicos y Clínicos y la Secretaría de las Secciones de la Escuela de Medicina, a las que pertenece el curso, cuando estos se encuentren ubicados fuera de la Sede "Rodrigo Facio".

Artículo 39°. Los estudiantes de otras unidades académicas que reciben los cursos de servicio en la Escuela de Medicina, deberán registrarse en lo que corresponda, por el presente reglamento.

Artículo 40°. El estudiante reprobado en una asignatura, deberá matricularse en esta, antes que en cualquier otra, salvo disposición en contrario del Consejo Asesor de la Escuela.

Artículo 41°. Para matricular los cursos clínicos, el estudiante debe haber aprobado el total de cursos previos según lo indica el plan de estudios.

CAPITULO OCTAVO

DEL VI AÑO: INTERNADO ROTATORIO UNIVERSITARIO

Artículo 42°:

a) Para ingresar al VI año debe haberse aprobado todas las asignaturas hasta el X Ciclo (V año del Plan de Estudios de la Licenciatura en Medicina y Cirugía).

b) El VI año de la Carrera está constituido por cinco cursos de 73 días de duración cada uno, en los siguientes campos: Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Pediatría y Salud Comunitaria y Familiar, con un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes y de 7:00 a 11:00 a.m. los días sábados.

Artículo 43°. El número de camas o camillas que se asignan al estudiante no debe ser menor a diez ni mayor de quince y las guardias nocturnas deben estar separadas entre sí al menos por cuatro días naturales.

Artículo 44°. La distribución de los estudiantes de VI año se realizará tomando como criterio el promedio ponderado obtenido en el ciclo tras anterior y la ratificará el Consejo Asesor de la Dirección. Los cursos a realizar fuera del país serán aprobados por el Consejo Asesor de la Dirección.

Artículo 45°. Corresponde a los Directores de Departamento y a los Coordinadores de Cursos, supervisar y evaluar al estudiante del VI año, así como garantizar que el programa del curso se lleve a cabo y cuente con lo necesario para el cumplimiento.

Artículo 46°. El estudiante de VI año está bajo el régimen reglamentario de la Universidad de Costa Rica y todas sus acciones estarán bajo la supervisión de los docentes, así como de los médicos del servicio donde realicen sus actividades. Su prioridad es el programa académico y debe cumplirlo estrictamente, para ello debe asistir y participar en todas las actividades programadas, incluyendo aquellos que están realizando labores en los servicios de urgencias.

Artículo 47°. El estudiante de VI año es responsable de sus acciones por consiguiente debe darse cuenta de sus capacidades y limitaciones y no realizar ninguna actividad que no cuente con la autorización y supervisión del médico a cargo del servicio o del docente.

Artículo 48°. Los estudiantes del VI año recibirán por parte de la CCSS:

- a) Alimentación durante su jornada de trabajo en los cinco cursos que integran el año.
- b) Dos juegos completos de ropa (gabacha y piezas de cirugía) por una única vez, cuando inicia su primer curso.
- c) Una asignación económica mensual, de acuerdo con los convenios y la reglamentación vigente.
- d) Un área debidamente provista de facilidades de dormitorio y baño completo para las guardias nocturnas.

Artículo 49°. Corresponde a la Dirección de la Escuela comunicar con suficiente antelación a los Directores de Departamento y Directores de Hospitales y Centros de Salud las listas de los estudiantes que realizarán los cursos respectivos en dichos centros.

CAPITULO NOVENO DE LAS COMISIONES

Artículo 50°. Para coadyuvar con la Dirección, existirán las siguientes comisiones permanentes: Evaluación y Orientación Académica, Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Investigación, Acción Social y Asuntos Culturales y aquellas pertinentes a juicio del Director.

Salvo los casos en que un reglamento general disponga otra cosa, los miembros de la Comisión durarán en sus funciones dos años con posibilidad de ser reelectos.

Artículo 51°. La integración y funcionamiento de dichas comisiones se hará de acuerdo con lo que señalan los reglamentos respectivos cuando ellos existan; si no, a criterio de la Dirección.

Artículo 52°. Cada Comisión designará a uno de sus miembros, el cual tendrá de preferencia, la categoría de Profesor Asociado, como Coordinador por un periodo de un año, renovable.

Sus Funciones serán:

- Fijar la agenda.
- Convocar a las reuniones.
- Presidir las sesiones.
- Responsabilizarse del libro de Actas de aquellos otros asuntos que se consideren inherentes.
- Entregar un informe anual (en el mes de octubre) en la Dirección de la Escuela.

Artículo 53°. Cuando un miembro de una Comisión falte sin excusa justificada a tres reuniones, perderá su credencial y será sustituido por otro profesor a criterio de la Dirección de la Escuela.

CAPITULO DÉCIMO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 54°. Los profesores, los estudiantes, administrativos, serán responsables del equipo que la Escuela ponga a su disposición para labores docentes, de investigación y de acción social.

El equipo que se extravíe o se dañe por obvio descuido o incompetencia del usuario, deberá ser integrado a la institución por la persona o grupo de personas responsables.

Artículo 55°. Toda situación no contemplada aquí, se regirá por los reglamentos generales de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 56°. Este Reglamento deroga el Reglamento de la Escuela de Medicina, parte del Reglamento Fundamental, Facultad de Medicina y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo 57°. Se deroga el Reglamento del VI año de la Licenciatura de Medicina y Cirugía (Internado Universitario), aprobado por la Rectoría el 26 de abril de 1993. Gaceta 33/97